

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL INCENTIVO SANITARIO PARA FLORES Y FOLLAJES – ISFF 2010

1. PROPÓSITO DEL PROGRAMA: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR), de acuerdo con lo establecido por los artículos primero (1°) y séptimo (7°) de la Ley 101 de 1993, la Resolución MADR No. de 316 del 30 de Julio 2010 y demás normas concordantes o aplicables, otorgará a los productores de flores y follajes de exportación (en adelante productores) un Incentivo Sanitario con el objeto de apoyar el Manejo Integrado de Plagas (MIP), por considerarse éste como un rubro de importancia económica que podría limitar la actividad de exportación de las flores y de los follajes, disminuyendo el ingreso esperado de los productores cuando no se realiza adecuadamente.

2. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA: El MADR destinará hasta \$50.000 millones para la ejecución de este programa y sufragará sus costos administrativos sin perjuicio de que pueda adicionarse, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

3. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO: El MADR reconocerá a los productores un apoyo equivalente al resultado de dividir el presupuesto descrito en el numeral 2 del presente Reglamento, descontando los gastos inherentes a la administración de estos recursos, sobre el valor total de las exportaciones de flores y follajes certificadas de acuerdo con el numeral 5° del presente Reglamento, expresadas en dólares de los Estados Unidos, efectuadas en el año 2009.

El valor del apoyo descrito anteriormente se otorgará en un solo contado, entre el 04 y 29 de octubre 2010.

Cota mínima de exportaciones: Sólo podrán participar los productores cuyas exportaciones de flores durante 2009 hayan sido mayores o iguales a USD\$ 1.000.

4. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIONES:

4.1 Publicación del Listado Preliminar de Productores Inscritos: El ICA tomará como listado preliminar de productores inscritos, el listado de productores inscritos para acceder al ISFF 2009. Dicho listado se publicará en la página del MADR (<http://www.minagricultura.gov.co>) y del ICA (<http://www.ica.gov.co>) el día 9 de agosto 2010.

Para poder participar en el ISFF 2010, el productor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 000492 del 18 de febrero de 2008, por la cual se dictan las disposiciones sobre sanidad vegetal para las especies de plantas ornamentales; sólo podrán acceder al ISFF 2010 los

productores que a la fecha de expedición del presente Reglamento (9 de agosto 2010), tengan vigente el registro de predio expedido por el ICA.

4.2 Validación del Listado Preliminar de Productores Inscritos: Una vez publicado el listado preliminar de productores inscritos, entre el 9 y el 17 de agosto de 2010, los interesados en participar en el ISFF 2010, deberán verificar que se encuentran incluidos en el listado y que la información del listado es correcta.

Los productores que no se encuentren incluidos o identifiquen inconsistencias en la información publicada por el ICA, deben comunicarlo en los siguientes correos electrónicos, con el fin de subsanar las inconsistencias o ser incluidos en el listado (Ver Tabla 1):

Tabla 1. Listado de Correos Electrónicos Seccionales ICA

Departamento Ubicación de los Predios Productores	Correo Electrónico
Antioquia	ornamentales.antioquia@ica.gov.co
Boyacá	ornamentales.boyaca@ica.gov.co
Cauca	ornamentales.cauca@ica.gov.co
Caldas	ornamentales.caldas@ica.gov.co
Córdoba	ornamentales.cordoba@ica.gov.co
Cundinamarca	ornamentales.cmarca@ica.gov.co
Quindío	ornamentales.quindio@ica.gov.co
Risaralda	ornamentales.risaralda@ica.gov.co
Sucre	ornamentales.sucre@ica.gov.co
Valle	ornamentales.valle@ica.gov.co
Otros	ornamentales@ica.gov.co

Nota: Los productores deberán enviar las inconsistencias o inscribirse en el correo electrónico correspondiente al departamento en el cual se encuentra ubicado el predio.

Los productores que no se encuentren en los listados publicados, podrán participar en el ISFF 2010, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y deberán incluir la totalidad de la información solicitada en el Listado Preliminar de productores Inscritos.

Los predios o empresas que se encuentren liquidadas o en proceso de liquidación con anterioridad al 31 de mayo de 2010, no podrán participar en el ISFF 2010.

4.3 Publicación del Listado Definitivo de Productores Inscritos: El ICA, el 18 de agosto de 2010 publicará en su página de Internet (<http://www.ica.gov.co>), el listado definitivo de los productores inscritos para recibir el apoyo.

La inscripción sólo habilitará a los productores elegibles para participar; bajo ninguna circunstancia, la inscripción significa el derecho a recibir el apoyo, a menos que se cumplan integralmente los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente Reglamento, si el participante no cumple con el requisito de inscripción, no podrá continuar con el procedimiento.

5. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL APOYO:

5.1. Entrega del Informe Técnico ante el ICA: El productor deberá enviar entre el 18 y 25 de agosto de 2010 al correo electrónico de la seccional del ICA que le corresponda de acuerdo a la ubicación geográfica del predio (ver Tabla 1), un informe técnico de acuerdo con los requisitos previstos en la Resolución ICA No. 000492 del 18 de febrero de 2008, en el cual se detalle el control sanitario efectuado en cuanto al uso de funguicidas, insecticidas y control biológico, botánico y cultural en las hectáreas registradas y en el cual conste que los cultivos presentan un daño o pérdidas económicas inferiores al 5% del total de la población de plantas por hectárea, sobre el total del área registrada. El informe debe contener como mínimo enfermedades y plagas controladas, funguicidas y plaguicidas utilizados, los controles implementados y el complemento de prácticas culturales fitosanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el ICA podrá en cualquier momento y de manera selectiva, verificar *in situ* la veracidad de los informes técnicos presentados por el productor. En caso de encontrar inconsistencias en la información proporcionada, el ICA informará a la BMC Bolsa Mercantil de Colombia para que esta entidad no proceda con el pago del ISFF 2010. En caso de que éste haya sido pagado, se procederá a adelantar los trámites tendientes a la recuperación de los recursos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

5.2. Reclamar Certificación del ICA sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP): Una vez cumplido el requisito establecido en el numeral 5.1, el productor solicitará y reclamará entre el 26 y el 31 de agosto de 2010, en la seccional del ICA en la cual se hizo el registro de su cultivo, una certificación sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP) en el área registrada.

5.3. Elaborar Certificación sobre Exportaciones, Empleos y Aportes a la Seguridad Social, Parafiscales y Liquidación: De conformidad con lo establecido en la Ley y utilizando el formato dispuesto en la página de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (<http://www.bolsamercantil.com.co>), el revisor fiscal o quien haga sus veces debe elaborar una certificación en la cual conste:

5.3.1 Valor de las exportaciones: La certificación debe indicar claramente el valor (expresado en dólares de los Estados Unidos de América) total de las exportaciones realizadas por el productor en el año 2009, discriminadas en directas e indirectas. Para efectos de la certificación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 5.3.1.1** Para personas naturales o jurídicas que realizan directamente la exportación de su producción: certificación del revisor fiscal o quien haga sus veces, en la cual consten las exportaciones correspondientes a cultivos propios. Para este caso, se debe diligenciar el **Formato de Exportaciones Directas**.
- 5.3.1.2** Para personas naturales o jurídicas que realizan sus exportaciones a través de terceros o comercializadoras internacionales: certificación del revisor fiscal o quien haga sus veces, especificando las comercializadoras internacionales y el valor de las exportaciones mensuales realizadas en 2009, soportadas en los certificados al proveedor de la empresa, los cuales deberán estar disponibles en caso que se requieran. Para este caso, se debe diligenciar el **Formato de Exportaciones Indirectas sin Intermediario**.
- 5.3.1.3** Para personas naturales o jurídicas que realicen sus exportaciones a través de intermediarios de comercializadoras internacionales: certificación del intermediario, especificando las comercializadoras internacionales y productores exportadores, el valor de las exportaciones mensuales realizadas en 2009 por cada uno de ellos; soportadas en los certificados al proveedor de la comercializadora y donde aparezca el intermediario que expide la certificación. Para este caso se debe diligenciar el **Formato de Exportaciones Indirectas a través de Intermediario**.

La información descrita en el presente numeral, podrá ser confrontada con la información de exportaciones suministrada por la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales (DIAN) y con los estados financieros reportados a la Superintendencia de Sociedades.

5.3.2. Número de empleos en la empresa: La certificación debe indicar claramente el número promedio de empleos mensuales que tuvo la empresa entre los meses de enero a junio de 2009 y el número promedio de empleos mensuales entre los meses de enero a junio de 2010. El número promedio de empleos mensuales resulta de sumar los empleos de cada uno de los meses y dividir esta suma entre seis (6).

Para todos los efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por empleo toda clase de contratación de personal regulada por la Ley, bien sea contratación directa o indirecta, tales como el contrato laboral, el contrato de prestación de servicios, contratos con cooperativas de trabajo asociado, contratos con empresas de servicios temporales, entre otros. Se exceptúan del presente Reglamento los contratos de aprendices.

Por lo tanto, los empleos reportados deben constar en la nómina del beneficiario del Incentivo para empleos directos o deben constar en la nómina de las cooperativas de trabajo asociado y empresas de servicios temporales, entre otras, las cuales presten sus servicios al beneficiario del Incentivo, en caso de empleos indirectos.

5.3.3. Paz y Salvo en Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales: La certificación debe indicar también que el productor se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. En su defecto, se podrá acreditar que el productor tiene suscrito acuerdo(s) de pago vigente(s) para el pago de obligaciones con la seguridad social y parafiscales, y que se encuentra cumpliendo con las obligaciones derivadas de éste o éstos acuerdos.

5.3.4. No encontrarse liquidadas o en proceso de liquidación: La certificación debe acreditar claramente que la persona natural o jurídica no se encuentra liquidada o en proceso de liquidación con anterioridad al día 31 de mayo de 2010.

5.4 Registro de Facturas Control Sanitario: Los productores elegibles deben registrar de manera obligatoria en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (celebrar una Operación de Registro de Factura – ORF) las facturas que soportan el pago de los costos de control sanitario, por intermedio de una sociedad comisionista de Bolsa, quien realizará los trámites de registro. Los funcionarios de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia brindarán orientación para llevar a cabo este procedimiento.

Estas facturas incluirán las compras de insumos y/o el pago de servicios, incluida la mano de obra, utilizadas en el manejo sanitario del cultivo.

Las facturas deben tener una vigencia menor o igual a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la factura. Por último, el registro de las facturas deberá realizarse a través de una sociedad comisionista miembro de la Bolsa y el costo del mismo debe ser asumido por el participante.

Nota: Se entiende como factura todo título valor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 (numerales 1, 3, 4 y 5) del Código de Comercio. (Artículo 617 estatuto tributario).

5.5 Formulario de Información Básica: los productores elegibles deberán diligenciar el Formulario de Información Básica publicado en la página web de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia (www.bolsamercantil.com.co), el cual se deberá encontrar debidamente firmado.

5.6 Certificación de Cumplimiento de la deberán certificar el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la Resolución ICA No. 000492 del 18 de Febrero de 2008, para lo cual diligenciarán el formato “**Cumplimiento Resolución ICA**” que podrá a su disposición la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la empresa.

El cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000492 del 18 de Febrero de 2008 podrá ser verificado, para lo cual el ICA de manera integral o aleatoria realizará las verificaciones a que haya lugar.

5.7 Radicar la Documentación en la BMC: Los productores válidamente inscritos deben radicar físicamente entre el 1 y el 15 de septiembre de 2010, en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, en cualquier Oficina Nacional o en los puntos establecidos por dicha entidad, los documentos descritos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 del presente Reglamento.

Será responsabilidad del participante radicar físicamente en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia la anterior documentación en las fechas establecidas. Si el participante no radica la totalidad de la documentación anteriormente descrita dentro del plazo establecido, perderá totalmente el derecho al pago el apoyo.

6. PUBLICACIÓN LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL ISFF 2010:

6.1 Publicación del Listado Preliminar de Beneficiarios: El MADR publicará en su página de Internet: www.minagricultura.gov.co, el 22 de septiembre de 2010, el listado preliminar de beneficiarios del ISFF 2010, incluyendo el valor del apoyo económico a otorgar, por dólar de los Estados Unidos de América.

6.2 Inconsistencias en el Listado Preliminar de Beneficiarios: Entre el 22 y 29 de septiembre 2010, los productores que habiendo cumplido con lo establecido en

el numeral 5º del presente Reglamento, encuentren inconsistencias en la información publicada por el MADR, deben comunicarlo por medio electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: incentivo2010@bolsamercantil.com.co de la Dirección de Operaciones de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, con el fin de subsanar dichas inconsistencias y proceder con la publicación del listado definitivo de beneficiarios del ISFF 2010.

Los productores que así lo deseen, podrán enviar las inconsistencias a la BMC Bolsa Mercantil de Colombia (Calle 113 No. 7 -21 torre A piso 15)

6.3 Publicación del Listado Definitivo de Beneficiarios: El 02 de octubre de 2010, el MADR publicará en su página de Internet: www.minagricultura.gov.co, el listado definitivo de beneficiarios del ISFF 2010, incluyendo el monto del apoyo a otorgar por dólar de los Estados Unidos de América, expresado en pesos colombianos.

7. PAGO DEL APOYO:

7.1 Criterio de Asignación de Recursos: La BMC Bolsa Mercantil de Colombia, pagará entre el 4 y 29 de octubre, el apoyo a las personas naturales o jurídicas que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se encuentren en el listado definitivo de beneficiarios descrito en el numeral 6.3, de acuerdo con el orden de llegada de los documentos descritos en el numeral 5º.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR, de acuerdo con el Plan Anualizado de Caja –PAC; así mismo, se descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y el valor de la comisión pactada con la Sociedad Comisionista de Bolsa.

7.2 Autorización a Terceros: El productor podrá autorizar legalmente el pago del apoyo a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente conferido, el cual tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en el cual se radique la documentación en la Bolsa de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.6 del presente Reglamento.

8. REQUISITOS DE DESEMPEÑO:

8.1 Mantenimiento del empleo: Para poder recibir el apoyo, el productor deberá acreditar el mantenimiento, en al menos un 80% de los empleos certificados para el periodo enero a junio de 2009, frente a los empleos certificados para el periodo enero a junio de 2010. En caso de que la empresa haya reducido su personal en más del 20%, la empresa perderá la totalidad del Incentivo.

El MADR en colaboración con el Ministerio de la Protección Social podrá llevar a cabo visitas a los cultivos y/o empresas de servicios temporales y/o cooperativas de trabajo asociado, con el fin de verificar la veracidad de la información a que se refiere el presente numeral.

Adicionalmente, el MADR tendrá como punto de referencia las certificaciones de empleo emitidas por los participantes en Incentivos anteriores, teniendo éstas que coincidir con las que se presenten para acceder a este nuevo Incentivo.

En caso de comprobarse que la información suministrada no obedece a la realidad, los productores podrán perder el beneficio del ISFF 2010, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

8.2 Renovación de los cultivos: El productor deberá adelantar acciones tendientes a incrementar su productividad, tales como la renovación de sus cultivos, como factor determinante para garantizar la sostenibilidad financiera de su actividad.

9. CERTIFICACIÓN SOBRE CUANTÍA DEL APOYO: La BMC Bolsa Mercantil de Colombia, a petición del interesado, podrá certificar la cuantía del apoyo por concepto del ISFF 2010, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Se aclara que este no es un requisito para acceder al apoyo ni es un trámite obligatorio que deben surtir los participantes.

10. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO. El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Reglamento. Todo cambio será publicado en la página Web de este Ministerio, con el objeto de garantizar el principio de publicidad y objetividad que rige las actuaciones de la administración.